



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044 Fecha (dd/mm/aaaa): 25/11/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2013 00418 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	JOSE R. VALENCIA GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO, PROCEDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS....	24/11/2022		
68001 33 33 014 2014 00272 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAOLA KARINA LEMUS JAIMES	CDMB	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO.	24/11/2022		
68001 33 33 014 2014 00307 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSAURA DUARTE DURAN	ESE CLINICA GUANE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS....	24/11/2022		
68001 33 33 014 2015 00175 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILSA ROJAS CACERES	ESE HOSPITAL SAN ISIDRO DE TONA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2015 00274 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CHRISTIAN JAVIER FIGUEROA GELVES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS...	24/11/2022		
68001 23 33 000 2015 00824 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALG INGENIEROS	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTRO	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS....	24/11/2022		
68001 33 33 014 2016 00133 00	Reparación Directa	JUAN CARLOS CASTRO GONZALEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2016 00158 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL PARRA MORENO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2016 00187 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS....	24/11/2022		
68001 33 33 014 2016 00290 00	Reparación Directa	LINA MARIA SILVA VERA	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS...	24/11/2022		

ESTADO No. 044		Fecha (dd/mm/aaaa): 25/11/2022		DIAS PARA ESTADO: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2016 00306 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMIDES GOMEZ PINEDA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto que decreta pruebas TÉNGANSE COMO PRUEBAS LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LAS PARTES, OFICIAR A CASUR... Y REQUIÉRASE A LA PARTE EJECUTANTE...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2016 00341 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION GENERAL DE RIESGOS LABORALES	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR DENEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2016 00360 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA ISABEL CAMACHO ARIZA	MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS....	24/11/2022		
68001 33 33 014 2017 00036 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA ARIAS	INSTITUTO DE VIVIENDA URBANA DE BUCARAMANGA-INVISBU	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2017 00278 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY ELIZABETH OTERO LEMUS	NACION-MINISTERIO EDUCACION	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2018 00209 00	Reparación Directa	ORLANDO MOROS PEREZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Confirmado OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DEL 7 DE MAYO DE 2021 QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA INICIAL DEL 6 DE AGOSTO DE 2019, EN FIRME ENVIAR EL CUADERNO DE SEGUNDA INSTANCIA AL TAS DESACHO DE LA DRA. SOLANGE BLANCO PARA QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE PRINCIPAL DONDE SE ESTÁ SURTIENDO EL TRÁMITE DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2018 00229 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HORACIO GÓMEZ CÁCERES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2019 00338 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto Concede Recurso de Reposición REPONER EL AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN SU LUGAR CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA...	24/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2021 00142 00	Acción Popular	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación NO REPONER EL AUTO DEL 11 DE AGOSTO DE 2022, CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO LA APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE AGOSTO DE 2022 QUE RECHAZÓ LA DEMANDA...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2021 00200 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	EMILIO PALOMINO LOPEZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente AL DEMANDADO EMILIO PALOMINO LÓPEZ	24/11/2022		
68001 33 33 014 2022 00211 00	Acción Popular	ALVARO RONDON AZUERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto niega medidas cautelares SOLICITADA POR EL ACTOR POPULAR...	24/11/2022		
68001 33 33 014 2022 00252 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCEDES SOTO GALVAN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto inadmite demanda POR NO ESTAR DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA	24/11/2022		
68001 33 33 014 2022 00253 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA GOMEZ LEON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	24/11/2022		
68001 33 33 014 2022 00256 00	Reparación Directa	SERGIO RANGEL DUARTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	24/11/2022		
68001 33 33 014 2022 00261 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORietta Quintero Vence	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	24/11/2022		
68001 33 33 014 2022 00262 00	Sin Tipo de Proceso	BETTY LOZANO DE VASQUEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	24/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2013-00418-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co jballesteros@ugpp.gov.co
Demandado(s):	José Alberto Valencia González drorlanoadm@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de \$711.351,00 pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ACÉPTASE la renuncia al poder para actuar como apoderado del demandante UGPP, presentada por el abogado Sergio Augusto Hernández Moreno portador de la tarjeta profesional No. 118.182 del C.S. de la J. (Doc.03 C.Ppal. 03).

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la UGPP, al abogado Juan Carlos Ballesteros Pinzón portador de la tarjeta profesional No. 245.700 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada Nohora Milena Contreras Gélvez portadora de la tarjeta profesional No. 269.033 del C. S. de la J. conforme al poder allegado. (Doc.03 C.Ppal. 03).

CUARTO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, y posteriormente **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091e2fec2dd838cb912ded89932c81cbf5c5fb1b0474689ec764d7d7578bcb92**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2013-00418-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co jballesteros@ugpp.gov.co
Demandado(s):	José Alberto Valencia González drorlanoadm@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 15 de abril de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 3º y en el Título III del Acuerdo 1887 de 2003. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765f6bea18065e123e6cd96c25d1761943a5f6dd040a4133439a34bb102142ca

Documento generado en 23/11/2022 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2013-00418-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Demandado(s):	José Roberto Valencia González
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en la segunda instancia, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el trámite de la segunda instancia en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron reconocidas en la sentencia, la cuantía se estimó en la subsanación de la demanda en la suma de \$23'711.700,00 (Doc.01 C02 CPrincipal 02); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Segunda Instancia	3	\$711.351,00
Total Agencias		\$711.351,00

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$711.351,00
TOTAL	\$711.351,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$711.351,00)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 23 noviembre de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808becf3a2e4f93b7432dd1b83aad89d984f01cae56fa4ea5c15599b0c8537d2**

Documento generado en 23/11/2022 10:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2014-00272-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Paola Karina Lemus Jaimes
Demandado(s):	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandada al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandante no asumió gastos durante el trámite de la segunda instancia, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron reconocidas en la sentencia de primera instancia la cual fue modificada por el H. Tribunal; se tendrá en cuenta la suma de \$8'400.000, 00, valor estimado como cuantía en la demanda (página 16, archivo 4 del expediente digital), en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Segunda Instancia	3	\$252.000,00
Total Agencias		\$252.000,00

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$252.000,00
TOTAL	\$252.000,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000,00)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b395fc8b3f4933272f00e2b484274a1144bf831af39c0c1a7e03b677a47369d5**

Documento generado en 23/11/2022 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2014-00272-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Paola Karina Lemus Jaimes dariov55@hotmail.com
Demandado(s):	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co apontejuridica@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaría de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$252.000,00** pagaderos por la parte demandada, a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f058fba7de1423b1681f334a74f40108b1089e5345ee35119f6fa127d66a6582**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2014-00307-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Rosaura Duarte Durán abogadoalbarracin@hotmail.com rduarteduran@hotmail.com
Demandado(s):	E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca ventanillaunica@clinicaguane.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$723.686,7** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b859f7dc308d3c53491d84f740b8be2eb9c009523379917d11eb933ad5aff548**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2014-00307-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Rosaura Duarte Durán
Demandado(s):	E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$12'061.445,00 (Doc.01 Pág.12); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	\$361.843,35
Agencias de Segunda Instancia	3	\$361.843,35
Total Agencias		\$723.686,7

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$723.686,7
TOTAL	\$723.686,7

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$723.686,7)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8240c43eb3207e7cec87da37f6e414eab729e38797403a38ddbc59f7b3a5397**

Documento generado en 23/11/2022 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2015-00175-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Edilsa Rojas Cáceres fredysuarez.abog@gmail.com
Demandado(s):	E.S.E. Hospital San Isidro de Tona esesanisidro767@hotmail.com vergel.abogado@hotmail.com abog.mariaferflorez@gmail.com julivilla_94@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$292.590,00** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234f3aa81bdd0170e3b8e682e3e3cc6bbda53d84a3ce2342db935090dab00c57**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2015-00175-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Edilsa Rojas Cáceres
Demandado(s):	E.S.E. Hospital San Isidro de Tona
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandante durante el trámite de la segunda instancia no acreditó gastos, por lo tanto, no hay lugar a fijar valor por este concepto:

Concepto	Valor	Folio
Gastos del proceso	-0-	-
Total Gastos	-0-	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Dando cumplimiento al numeral segundo de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada y a favor del accionante, y teniendo en cuenta que se fijó por concepto de agencias en derecho el 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, se procede a determinar su valor.

Como quiera que en la demanda se estimó la cuantía en la suma de \$11'008.551 (Pág. 11, Doc.01), pero se declaró la prescripción de las diferencias salariales causadas con anterioridad al 20 de octubre de 2011, es necesario establecer el valor prescrito para descontarlo del total de la cuantía establecida en la demanda.

Tenemos entonces que lo prescrito desde el mes de mayo a septiembre de 2011, según se infiere de la tabla visible a la página 11 a razón de \$222.879 mensual, es igual a \$1.114.395.00.

Lo prescrito en el mes de octubre se determina así: $222.879 / 30 = 7.429,3 \times 19 \text{ días} = 141.156,7$

El total prescrito en el año 2011 es: $141.156,7 + 1.114.395 = 1.255.551$

Entonces: $11.008.551 - 1.255.551 = \$9.753.000$ (valor de la cuantía descontando lo prescrito)

Conforme a lo antes indicado se aplicará el 3% a la suma de \$9'753.000, por lo cual el valor de las agencias en derecho se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias en Derecho	3%	\$292.590
Total Agencias		\$292.590,00

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos del proceso	-0-
Total agencias en derecho	\$292.590,00
TOTAL	\$292.590,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, asciende a la suma total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUNIENTOS NOVENTA PESOS (292.590,00)** que será cancelada por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1164d9698349bb844897eec29c5df0bb058ffd00ef0481a3d5934ba179556b7c**
Documento generado en 23/11/2022 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2015-00274-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Christian Javier Figueroa Gelves anibalcarvajalvasquez@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$737.460,96** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2341812cf13804e16ed834a8a3335246bd2a2c984b273c2b2396fea345b804eb**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2015-00274-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Christian Javier Figueroa Gelvez
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$12'291.016,00 (Doc. 01 páginas 79-80); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	\$368.730,48
Agencias de Segunda Instancia	3	\$368.730,48
Total Agencias		\$737.460,96

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$737.460,96
TOTAL	\$737.460,96

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$737.460,96)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69903e0ee35678cfce68538da788af2f89f22b4b3b5d322a81aaedcca5088fd1**

Documento generado en 23/11/2022 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680012333000-2015-00824-01
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	ALG Ingenieros Ltda. atuing@hotmail.com roayasociados@hotmail.com
Demandado(s):	Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Santander notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co contralor@contraloriasantander.gov.co cgr@contraloria.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$5'609.699,7** pagaderos por la parte demandada, a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaría

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7617d454b155ecf86ea0dcb69a1a21df3bdcab630e3c17509ec17ccb01a49b0**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680012333000-2015-00824-01
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	ALG Ingenieros Ltda.
Demandado(s):	Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Santander
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandada al pago de costas en ambas instancias, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandante durante el transcurso del proceso incurrió en pago de gastos para notificar a la parte demandada, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág.
Gastos procesales	26.000	9 archivo 3
Total Gastos	\$26.000	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 1% del valor de la pretensión reconocida, atendiendo el valor de la sanción que había sido impuesta en el fallo de responsabilidad fiscal y revocada en la sentencia, que ascendía a la suma de \$279'184.985,00; en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	1	\$2'791.849,85
Agencias de Segunda Instancia	1	\$2'791.849,85
Total Agencias		\$5'583.699,7

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 26.000,00
Total agencias en derecho	\$5'583.699,7
TOTAL	\$5'609.699,7

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$5'609.699,7)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223a5491b7ae9ea45335c432a4ba8f3645cc6ce594376dbe5e2d79e0d3fd4879**

Documento generado en 23/11/2022 10:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2016-00133-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Juan Carlos Castro González y otros
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 1% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía de los perjuicios materiales se estimó, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, en la suma de \$47.551.486 (Doc.01 págs. 25 a 27); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	1	\$475.514,86
Agencias de Segunda Instancia	1	\$475.514,86
Total Agencias		\$951.029,72

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$951.029,72
TOTAL	\$951.029,72

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **NOVESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VENTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$951.029,72)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada, Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, en partes iguales

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088e8187b28aedef5496745a9229ed0118a75a6ae1b3556ef1f4eae0d8144b319**

Documento generado en 23/11/2022 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00133-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Juan Carlos Castro González y otros elber84073297@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Nación – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$951.029,72** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada en partes iguales.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dc2967e8b1261408238d08a0fd9a6d608bcbbac19dfdae438a4dc58a80135**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00158-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Isabel Parra Moreno abogadosmagisterio.notif@yahoo.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$23.198,54**, pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988b63d11a950e76774a61a2bd66d27ba1900c4d75a2bcf47fba4b62c1ac540c**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2016-00158-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Isabel Parra Moreno
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 1% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$1.159.927,00 (Doc 01, página 28); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	1	\$11.599,27
Agencias de Segunda Instancia	1	\$11.599,27
Total Agencias		\$23.198,54

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$23.198,54
TOTAL	\$23.198,54

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.198,54)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe042d21f970f2f83074f2ffa1208e20cb2a6f8abb5e3f7ef417a4a52ff21d9**

Documento generado en 23/11/2022 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00187-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Aidée Villabona Sánchez y otros contactenos@unionasesoreslaborales.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de \$468.000,00 pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831f599a3a7cd3be7471849185908510dd2870a56b865e0f057728cfe5c48c2**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00187-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Aidée Villabona Sánchez y otros contactenos@unionasesoreslaborales.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por este despacho el 25 de febrero de 2019 y de la proferida por el H. Tribunal el 11 de octubre de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 3º y en el Título III del Acuerdo 1887 de 2003. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para cada una de las instancias.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651a2a2bbabc21c096ba15237c60a3809ba841ea96299d5a41e351217e8f6e14

Documento generado en 23/11/2022 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2016-00187-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Aidee Villabona Sánchez y otros
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$7'800.000,00 (C02 Carpeta 00 Doc.02, páginas 59 y 60); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	\$234.000,00
Agencias de Segunda Instancia	3	\$234.000,00
Total Agencias		\$468.000,00

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$468.000,00
TOTAL	\$468.000,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$468.000,00)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c16ea1be9df7b14b335c06cc313cca51d72b0664e55d476cc769cbfa1fc89b**

Documento generado en 23/11/2022 10:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00290-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Lina María Silva Vera y otros hernan_montaguth@hotmail.com luciel28@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de \$100.000,00 pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507a8be040a65f4274e90cd3bfb9747eeab383fd7a9a4d053cfd475ca929c705**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00290-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Lina María Silva Vera y otros Hernan_Montaguth@hotmail.com Luciel28@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia de segunda instancia, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dbfc483aa86c2970039f531ee290eee8f941248033f8e18b74247371240da20

Documento generado en 23/11/2022 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2016-00290-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Lina María Silva Vera
Demandado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada durante el trámite del proceso en segunda instancia no acreditó gastos, por lo tanto, no hay lugar a fijar valor por este concepto:

Concepto	Valor	Folio
Gastos del proceso	-0-	-
Total Gastos	-0-	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Dando cumplimiento al numeral segundo de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante y a favor del accionado, y teniendo en cuenta que se fijó por concepto de agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, se procede a determinar su valor. Como quiera que en la demanda se estimó la cuantía en la suma de \$2'000.000 (Pág. 67, Doc.01), el valor de las agencias en derecho se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias en Derecho	5%	\$100.000,00
Total Agencias		\$100.000,00

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos del proceso	-0-
Total agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL	\$100.000,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, asciende a la suma total de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** que será cancelada por la parte demandante el ente demandado.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6452921cae3bcd66d8218fa64794f84463992c3564fb9ced4b587e54eda63f6**

Documento generado en 23/11/2022 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00306-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Hermides Gómez Pineda gsus2805@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional jairo.ruiz226@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que incorpora y decreta pruebas previo a fijar fecha para audiencia.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante providencia del 09 de junio de 2022 se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito procedentes, presentadas por la entidad ejecutada.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., resulta procedente continuar con el trámite, previas las siguientes:

Consideraciones del Despacho

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 dispone que previo a celebrar audiencia inicial, se correrá traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte, o, pida las pruebas que pretenda hacer valer.

A su vez, los artículos 213 del C.P.A.C.A. y 169 del C.G.P. autorizan al Juez a decretar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la litis y el inciso segundo del artículo 443 del C.G.P. dispone que a petición de parte o de oficio se decretarán las pruebas convenientes con el fin de agotar también lo relacionado con la audiencia de instrucción y juzgamiento; por lo tanto, el Despacho considera procedente y pertinente – por celeridad y economía procesal –, previo a fijar fecha para audiencia, decretar las pruebas que se consideran necesarias para resolver la excepción de mérito propuesta, esto es, la de *pago total de la obligación*.

De conformidad con lo anterior, se ordenará incorporar el material probatorio allegado por las partes con el escrito de demanda y de excepciones y a su vez, se decretarán las pruebas documentales que se estiman necesarias para resolver la excepción propuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ordenará requerir a la parte ejecutante para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores recibidos por parte de la demandada, en cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo, así como del auto que libró mandamiento de pago.

Conforme lo expuesto, **SE DISPONE:**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados por la parte ejecutante y ejecutada.

SEGUNDO: OFICIESE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 275 a 277 del CGP, en el término de diez (10) días, certifique con destino al proceso de la referencia:

- Los conceptos o partidas computables sobre los cuales procedió a liquidar la asignación de retiro al señor Hermides Gómez Pineda identificado con C.C. No. 13.197.474, en cumplimiento de la sentencia que sirve de título ejecutivo en la presente actuación y de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No. 10803 del 27 de agosto de 2019.
- Si se han reconocido intereses mora posterior a la fecha de ejecutoria de la sentencia de primera instancia que constituyen el título ejecutivo en la presente actuación y de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 10803 del 27 de agosto de 2019, remitiendo copia del correspondiente acto administrativo y de los soportes de pago.
- La totalidad de cada uno de los pagos realizados a favor del demandante Hermides Gómez Pineda identificado con C.C. No. 13.197.474, en cumplimiento de la sentencia que sirve de título ejecutivo en la presente actuación, del mandamiento de pago librado por este Despacho el 04 de diciembre de 2019 y de la Resolución No. 10803 del 27 de agosto de 2019, discriminado a qué concepto se refieren, esto es, si a capital, indexación e intereses de mora a que haya habido lugar.
- Si reconoció el valor correspondiente a las costas procesales del proceso ordinario, discriminando el monto de las mismas y aportando constancia de pago.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que, en el término de diez (10) días, manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores recibidos por parte de la demandada, en cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo, así como del auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: Allegadas las pruebas solicitadas, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link: [68001333301420160030600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a10db70daa4425fc93da23bb9a60bb06b31bd651fb0850f58ba5eb3670702f4**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013331014-2016-00341-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Positiva Compañía de Seguros positivaballesteros@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio del Trabajo notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co descobarp@mintrabajo.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 12 de agosto de 2021, en virtud de la cual se REVOCÓ la sentencia y en su lugar, se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e9ea45a49a16e515d877aaeacdc86f846c6dc152e69acfb961362c6825658**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00360-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Laura Isabel Camacho Ariza luisnacho@hotmail.com alicia.daza.cabrera@gmail.com alicia.daza@lcloud.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional lineadirecta@policia.gov.co desan.scsan-jefat@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co salvador.ferreira@correo.policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$111.188** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58299f8eb626aaa77791ac021f7efe3a2f9b5cca00046ee9f7cabebed72b513b**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00360-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Laura Isabel Camacho Ariza luisnacho@hotmail.com alicia.daza.cabrera@gmail.com alicia.daza@lcloud.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional lineadirecta@policia.gov.co desan.scsan-jefat@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co salvador.ferreira@correo.policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 5 de noviembre de 2021 se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bccf1cfd9a0b2d9a7ae8331e8c2cc9b7fc2aaaa1c4ece303239c3d91200d649

Documento generado en 23/11/2022 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2016-00360-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Laura Isabel Camacho Ariza
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandada al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandante no asumió gastos durante el trámite de la segunda instancia, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron reconocidas en la sentencia de primera instancia la cual fue confirmada por el H. Tribunal; la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$2'223.761,98, (página 7, archivo C01), en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Segunda Instancia	5	\$111.188
Total Agencias		\$111.188

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$111.188
TOTAL	\$111.188

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$111.188)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d074a2c0b6ceb3b5d53bac8371220b50702474391191a79d0ae899b68a8c16c**

Documento generado en 23/11/2022 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00036-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Rosa Arias Flórez carlosjairogarcia@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto de Vivienda Urbana de Bucaramanga – Invisbu notificacionesjudiciales@invisbu.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$1.680.000,00** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e5de3ab1765764351f1ce949449df160bb4610f00cf7391746b91101157749**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2017-00036-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Rosa Arias Florez
Demandado(s):	Instituto de Vivienda Urbana de Bucaramanga – Invisbu
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$28?000.000,00 (Doc. 01 C00, página 28); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	\$840.000,00
Agencias de Segunda Instancia	3	\$840.000,00
Total Agencias		\$1'680.000,00

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$1'680.000,00
TOTAL	\$1'680.000,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'680.000,00)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5ce4d84df140359aaf7b7834447614b6583f43bfe2d967fc720922e6fca4b**

Documento generado en 23/11/2022 10:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00278-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Mary Elizabeth Otero Lemus notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$184,364,64**, pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208d817109c6ccec1683ae5e482a4b34966ab8809411073eea19eee5a026880**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2017-00278-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Mary Elizabeth Otero Lemus
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandada al pago de costas en la segunda instancia, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandante no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron reconocidas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$6.145.488 (Doc PDF.01); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Segunda Instancia	3	\$184,364,64
Total Agencias		\$184,364,64

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$184,364,64
TOTAL	\$184,364,64

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$164,364,64)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Bucaramanga, 23 noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cb70bc9df3ffef3ec3164cee31f98d9a435cf466dc27cf0afaaaff3f956e0f**

Documento generado en 23/11/2022 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013331014-2018-00209-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Orlando Moros Pérez y otros abogadosasociados2001@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 7 de mayo de 2021, en virtud de la cual se CONFIRMÓ el auto proferido en audiencia inicial llevada a cabo el 6 de agosto de 2019.

En firme este auto, envíese el cuaderno de segunda instancia al H. Tribunal Administrativo de Santander, Despacho de la H Magistrada Solange Blanco Villamizar, para que se agregue al expediente principal donde se está surtiendo el trámite de la apelación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d969a8ec79d3461c9b4fe2d3b2d84734cdb846c4130e35efdb1b01047a5fec**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00229-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Luis Horacio Gómez Cáceres notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$659.978,37** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c11c02b48c243768491549eb7cd87be9e78b28f4edc4faba44fe47071d9a6de**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00229-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Luis Horacio Gómez Cáceres notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 4 de marzo de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f09b5b0a82c0bb2a91e53ecee53e4d04690bb6c9b3754ff1cd2bd74a649774a6

Documento generado en 23/11/2022 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00229-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Luis Horacio Gómez Cáceres
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en la segunda instancia, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el trámite de la segunda instancia en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	-
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$21'999.279 (Doc.01 C01); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Segunda Instancia	3	\$659.978,37
Total Agencias		\$659.978,37

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$659.978,37
TOTAL	\$659.978,37

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$659.978,37)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 23 noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95858cb8d04acc2e4d35fefacf8b1868ac23302a4bf41ef1c67a35a26394888d**

Documento generado en 23/11/2022 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00338-00
Tipo de Proceso	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante(s):	Herleing Manuel Acevedo García juridicoherleing@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de San Juan de Girón notificacionjudicial@giron-santander.gov.co monica.plata@gmail.com
Vinculados	Clínica Girón E.S.E. notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co gerencia@clinicagiron.gov.co
Defensor:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto resuelve recurso de reposición

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver en relación con el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA interpuesto por la apoderada judicial del ente territorial demandado en contra del auto proferido el día 15 de septiembre de 2022.

1. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto proferido el 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se RECHAZÓ por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 14 de junio de 2022.

2. EL RECURSO

La apoderada judicial del municipio de Girón, asegura que la notificación de la sentencia de primera instancia se realizó por medios virtuales y en tal sentido debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, entendiendo que la notificación se materializa transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y por tanto, en este caso, como la notificación de la sentencia se efectuó el 17 de junio, el primer día de ejecutoria se surtió el 23 de junio y el último, el 28 de junio de 2022, día en que se presentó el recurso de apelación que por tanto se encuentra dentro de término.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Del recurso de reposición.

Conforme al artículo 36 de la Ley 472 de 1998, contra los autos dictados durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, que debe ser interpuesto dentro de los términos del C.G.P.

En el caso concreto, en contra de la decisión contenida en el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, notificado personalmente el día 19 de septiembre del año en curso, se interpone recurso de reposición - 22 de septiembre de 2022 - dentro de los tres días siguientes a la fecha de su notificación. Encontrándose entonces dentro del término legal previsto en el artículo 318 del C.G.P.

3.2 Traslado del recurso

El traslado del recurso de reposición y en subsidio queja se surtió el 25 de octubre de 2022 y la parte demandante guardó silencio.

3.3 Caso concreto

El artículo 5° de la Ley 472 de 1998 señala que para el trámite de las acciones populares se aplicaran los principios generales del Código de Procedimiento Civil, entiéndase Código General de Proceso.

El artículo 35 de la misma norma, señala expresamente que el recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil¹, norma que agrupa la notificación de las sentencias dentro de aquellas que deben hacerse personalmente, tal como se indica en el artículo 291² ibidem.

Dicha notificación personal puede efectuarse a través de medios electrónicos como ocurrió en el caso particular, y en tal evento aplican los términos señalados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020³, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

De esta manera, le asiste razón a la recurrente pues la notificación personal de la sentencia se efectuó por medios virtuales el 17 de junio de 2022 entendiéndose que la misma se surtió efectivamente el 22 de junio de 2022 y el término de traslado se dio entre el 23 y el 28 de junio de 2022, por tanto, el recurso de apelación contra la sentencia judicial presentado por la apoderada judicial del municipio de Girón el 28 de junio de 2022 se interpuso dentro de término.

En tal sentido, procede reponer la decisión contenida en el auto del 15 de septiembre de 2022 y en su lugar, conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia emitida el 14 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

¹ **ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION.** El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

² **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

³ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada – Municipio de Girón, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, atendiendo las disposiciones vigentes para la correcta remisión de expedientes para surtir el trámite de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affc7c98ca4c598f5c413c595bd974861125313bff1abc2322c2b8721bc09ba5**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2021-00142-00
Tipo de Proceso	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante(s):	Aura Raquel Moreno Cortés asociacion-nuespaco@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co lycelis@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver en relación con el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto por la accionante en contra del auto proferido el día 11 de agosto de 2022.

1. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto proferido el 11 de agosto de 2022, por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado por encontrar configurado el agotamiento de jurisdicción ante la existencia de una sentencia en la que se estudiaron los mismos hechos, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

2. EL RECURSO

La accionante, asegura que de acuerdo con lo señalado en el artículo 133 del Código General del Proceso, en el presente caso no se configura ninguna de las causales de nulidad allí dispuestas.

Agrega que en el caso particular no se demandó por andenes ni por vías, sino por un piso dañado y en tal sentido no se presenta similitud en las acciones populares comparadas. Refiere que el proceso 2008-144 se encuentra concluido por lo que no opera el agotamiento de jurisdicción, al no encontrarse las dos acciones en curso.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Del recurso de reposición.

Conforme al artículo 36 de la Ley 472 de 1998, contra los autos dictados durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, que debe ser interpuesto dentro de los términos del C.G.P.

En el caso concreto, en contra de la decisión contenida en el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, notificado el día 12 de agosto del año en curso, se interpone recurso de reposición - 17 de agosto de 2022 - dentro de los tres días siguientes a la

fecha de su notificación. Encontrándose entonces dentro del término legal previsto en el artículo 318 del C.G.P.

3.2 Traslado del recurso

El traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación se surtió el 25 de octubre de 2022 y la parte demandante guardó silencio.

3.3 Caso concreto

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, se dispuso DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado por AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN en el radicado de la referencia, ante la imposibilidad de emitir un pronunciamiento judicial distinto al efectuado en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga dentro del expediente 680013333004-2008-00144-00 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander adelantada por José David Rudman Gutiérrez contra el municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, respecto al argumento que expone la accionante y que hace referencia a que en el presente caso no se configura ninguna de las causales de nulidad dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., debe recordar el Despacho que dicha causal ha sido desarrollada jurisprudencialmente, específicamente por la sentencia de unificación de fecha 11 de septiembre de 2012¹ en la que el H. Consejo de Estado señaló que cuando se esté ante demandadas de acción popular en las cuales se persiga igual causa petendi, basada en los mismos hechos, y contra igual demandado, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción.

En el mismo orden, la sentencia de unificación señala que, al advertir la existencia de cosa juzgada, esto es, de un fallo debidamente ejecutoriado, procede la declaración de nulidad de todo lo actuado y el rechazo de la demanda por agotamiento de jurisdicción.

“Consecuencialmente la Sala unifica jurisprudencia en el sentido de que, ante situaciones como las antes descritas, procede que si la segunda demanda fue admitida sin advertir la existencia de cosa juzgada en las modalidades señaladas, se declare la nulidad de todo lo actuado y se rechace esta nueva demanda por presentarse agotamiento de jurisdicción, y que igual tratamiento aplica (el rechazo de la segunda demanda), cuando se esté en la oportunidad procesal de decidir sobre la admisión.”

Así las cosas, es claro que la declaratoria de nulidad es una causal procedente cuando luego del análisis comparativo, se advierte el agotamiento de jurisdicción, incluso cuando se haya emitido decisión de fondo respecto del proceso con que se efectúa la comparación. Por lo tanto, los argumentos expuestos sobre el particular y que son opuestos al análisis efectuado en la sentencia de unificación a la que se hizo alusión por el Despacho, no tienen vocación de prosperidad.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena. M.P. Dra. Susana Buitrago Valencia. Providencia de unificación del once (11) de septiembre de dos mil doce (2012). Rad: 41001-33-31-004-2009-00030-01(AP)REV

Por otra parte, indica la recurrente que en el caso particular no se demandó por andenes ni por vías, sino por un piso dañado y en tal sentido no se presenta similitud en las acciones populares comparadas.

Lo anterior constituye uno de los elementos que se debe verificar para determinar si hay lugar a la declaración del agotamiento de jurisdicción y como tal, fue estudiado cuidadosamente por el Despacho en el auto del 11 de agosto de 2022, advirtiendo la existencia de una prueba documental consistente en un informe técnico efectuado en el lugar de los hechos indicados en el escrito de demanda y que es donde presuntamente se presenta vulneración de los derechos colectivos invocados, esto es, en la calle 32 No. 28-73 de Bucaramanga, en donde la accionante manifiesta que se *“encuentran dos daños sobre el piso que se convierten en riesgo para le caminante ya que el paso que se denuncia es paso obligado y conducente al hospital González Valencia, a la clínica Chicamocha, Clínica Comuneros y al Seguro Social de esta ciudad”*.

Es así como, con el escrito de contestación de la demanda, el municipio de Bucaramanga allega informe técnico efectuado en dicho lugar (espacio público frente al predio de la Calle 32 No. 28-73), en el que se determina expresamente: (Pdf 07 Fol. 48-49)

“2. Se pudo observa el mal estado de los andenes, deterioro por el pasar de los tiempos, se observan el mal estado de los pisos de los andenes con grietas, fracturas del concreto. No cuentan con la instalación de losetas texturizadas como lo estipula el Manual del espacio Público de Bucaramanga MEPB.”

De esta manera, si bien en el recurso interpuesto, la actora popular insiste en que el sitio que se denuncia no se trata de un andén, sino de un piso destruido o dañado; no obstante, el municipio de Bucaramanga al efectuar el informe técnico, determinó que el daño se presenta en el piso de los andenes, el cual se encuentra deteriorado y requiere de intervención, además de la instalación de losetas texturizadas.

Ante la clara evidencia, el Despacho mantiene su decisión de declarar la nulidad de lo actuado en el presente trámite por presentarse agotamiento de jurisdicción ante la imposibilidad de emitir un pronunciamiento judicial distinto a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga dentro del expediente identificado con el radicado 680013333004-2008-00144-00 confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander, adelantado por JOSÉ DAVID RUDMAN GUTIÉRREZ contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en la que el objeto de la controversia es igual al que se presentó por la accionante en la demanda de la referencia, buscando la protección del derecho colectivo al goce del espacio público.

3.4 Del recurso de apelación.

Sobre la procedencia del recurso de apelación se tiene que, por regla general, en el trámite de los procesos que se adelantan en ejercicio de las acciones populares, no procede el recurso de apelación en contra de los autos dictados durante el mismo, por disposición expresa contenida en el artículo 37 Ley 472 de 1998 en donde se reserva únicamente el recurso de apelación para las sentencias.

No obstante, en el caso particular se está frente a una decisión que pone fin a la actuación en tanto que declara la nulidad de todo lo actuado y rechaza la demanda, por lo que en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia y de la doble instancia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la accionante en contra del auto del 11 de agosto de 2022, bajo las causales señaladas en los numerales 1° y 7° del artículo 321 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE en efecto **SUSPENSIVO**, ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la providencia de fecha 11 de agosto de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO. En consecuencia, **REMÍTASE** por los medios electrónicos dispuestos el enlace del proceso de la referencia, al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (Reparto), a efectos de surtir el recurso de alzada, en los términos dispuestos en el numeral 4 del artículo 244 del C.P.C.A. modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021 y déjense las constancias de rigor en el sistema.

LINK: [68001333301420210014200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4330795a1f9568e292048b5962e6538b5c0320d5ce019641ab7fb6f80f0747b9**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2021-00200-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones paniaguasincelejo@gmail.com paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandado(s):	Emilio Palomino López abogedithsan@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto notificación por conducta concluyente

Revisado el expediente se advierte que, el demandado Emilio Palomino López constituyó apoderada judicial en marzo de 2022 (Pdf 18, págs. 8 y 9), quien presentó escrito de contestación de demanda (Pdf 18), haciéndose necesario dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso establece la notificación por conducta concluyente así:

«Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.» (Subraya el Despacho)

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo precedente respecto de la notificación del demandado Emilio Palomino López, pues se configura claramente la situación señalada en el inciso segundo.

En tal sentido, el Juzgado procederá a reconocer personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandada y, teniendo en cuenta que ya presentó la contestación

de la demanda (Pdf. 18), se ordenará que, una vez ejecutoriado este auto, se imprima el impulso que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como notificado por conducta concluyente al demandado EMILIO PALOMINO LÓPEZ, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓCESELE personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada EDIT GEORGINA SÁNCHEZ SANTIAGO portadora de la T.P. 229974 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido (Pdf 18, págs. 8 y 9).

TERCERO: RECONÓCESELE personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MIRNA ROSARIO OVIEDO DÍAZ portadora de la T.P. 131555 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido (Pdf 14).

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y *WhatsApp* 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Link del proceso: [68001333301420210020000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb7b24991398df16fa790ab91e4d0f114a38e58fe979c66276f04d17752ff8**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00211-00
Tipo de Proceso	Acción Popular
Demandante(s):	Álvaro Rondón Azuero rondonalvaro5@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto que niega medida cautelar

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud.

En la página 2 del escrito de demanda se solicita como medida cautelar se ordene a la entidad demandada que inhabilite toda acción administrativa de los dirigentes de la junta de acción comunal que figuran actualmente, puesto que ya está vencido su periodo de elección; así como se suspenda el alquiler y arrendamiento de los espacios públicos deportivos del barrio Mutis para evitar que se generen dividendos, hasta tanto se renueve la junta de acción comunal.

2. Trámite.

Mediante auto de fecha 12 de octubre 2022 (Doc.08) se corrió traslado de la medida cautelar presentada; decisión que fue notificada a las partes el día 13 de octubre de 2022 (Doc. 09). El ente territorial accionado no descorrió el traslado.

2 CONSIDERACIONES

En relación a la figura de las medidas cautelares al interior de la acción popular, las mismas se encuentran reguladas por el artículo 25 de la Ley 472, el cual le otorga la facultad al Juez constitucional para que, de oficio o a petición de parte, adopte las “medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado”.

Asimismo, enlistó de manera enunciativa las medidas cautelares que se podrán decretar, a saber:

- “a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;***
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;***
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;***

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

PARAGRAFO 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.” (Negrilla fuera del texto)

Es de advertir que el CPACA en su artículo 229 dispuso que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos colectivos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo XI ibídem.

Frente a las regulaciones anteriores el H. Consejo de Estado en auto de 13 de julio de 2017¹ consideró que *“de la lectura del artículo 229 del CPACA podría pensarse que este deroga tácitamente lo dispuesto por la Ley 472 sobre la materia, pero lo cierto es que ambas disposiciones deben ser interpretadas de manera armónica. Tal es el caso del tipo de medidas a las que estaría autorizado a adoptar el juez popular para prevenir un daño inminente o hacer cesar el peligro que se hubiese causado. Al respecto, manifestó que la Ley 472 resulta ser más garantista que lo dispuesto en el Capítulo XI del CPACA, pues en esta última disposición las opciones del juez se restringen a las medidas cautelares enlistadas en el artículo 230, a diferencia de la Ley 472 que otorga amplias facultades para ello”*².

En este mismo sentido, también ha expresado que *“el decreto de una medida cautelar que resulte procedente para prevenir un daño inminente a los derechos e intereses colectivos o para hacer cesar el que se hubiere causado a aquellos, debe soportarse lógicamente en elementos de prueba idóneos y válidos que sean demostrativos de tales circunstancias; pues es precisamente la existencia de tales elementos de juicio los que permitirán motivar debidamente la decisión del juez cuando disponga una medida cautelar para la protección de tales derechos”*.

En el caso concreto el actor popular solicita se ordene a la entidad demandada que inhabilite toda acción administrativa de los dirigentes de la junta de acción comunal que figuran actualmente, puesto que ya está vencido su periodo de elección; así como se suspenda el alquiler y arrendamiento de los espacios públicos deportivos del barrio Mutis para evitar que se generen dividendos, hasta tanto se renueve la junta de acción comunal.

Visto así el material probatorio, se considera que la única prueba documental relacionada no aporta en este momento procesal los elementos de juicio razonables que permitan llegar al convencimiento de la necesidad de decretar la medida cautelar solicitada; máxime si se tiene en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda, el municipio relaciona cada una de las actuaciones administrativas que ha emprendido para hacer cesar la aparente vulneración, específicamente lo referente a la administración irregular de bienes públicos, y por tanto, se han establecido mesas de trabajo con los ediles de la comuna 17 a la que pertenece el barrio Mutis.

¹ Expediente núm. 2014-00223. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

² Auto. Consejo de Estado. Fecha 11 de abril de 2018. Dra.: María Elizabeth García González Ref.: Expediente AP 85001-23-33-000-2017-00230-01 Acción popular - Auto Actor: Luis Arturo Ramírez Roa.

En este orden de ideas, a juicio de esta instancia, no procede el decreto de la medida en este momento procesal. Lo anterior sin perjuicio de que conforme a lo señalado en el artículo 233 del CPACA, la medida cautelar pueda ser solicitada nuevamente, si se presentan hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR, solicitada por el actor popular dentro de su escrito de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ para que aporte los documentos que lo acrediten como Secretario de Desarrollo Social del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, conforme al artículo 243 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link expediente: [68001333301420220021100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los
sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE
NOVIEMBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-
bucaramanga/346](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e393f1b2de8611b041e119923f408888744fdb7998ff9a9baf0f72fbf6cb06**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00252-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Mercedes Soto Galván silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad del “*acto administrativo ficto configurado el día 26/11/2021, frente a la petición presentada ante el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, el día 25/08/2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*”.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que en la página 56 se encuentra la Respuesta de fecha 2 de octubre de 2021 BUC2021EE010124, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, en la cual se indica al peticionario que esa secretaría no es la responsable de realizar el pago de los intereses moratorios por pago tardío de las cesantías y sus intereses, siendo ello competencia del Fondo.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, pues existe una respuesta expresa del ente territorial señalando que el competente para reconocer o negar el pago de la sanción mora pretendida es la Fiduprevisora como vocera del Fomag, por lo cual no es posible que se configure el acto ficto y deberá además procederse con la corrección de la demanda indicando y acreditando inequívocamente si elevó petición directamente al Fondo y si obtuvo respuesta expresa o ficta, debiendo adecuarse las pretensiones, si es del caso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc87e406535da9ca703ab4121a5024e99e3ff6b18c7d05e184827b13fdfa1a4**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00253-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	María Cristina Gómez León silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por MARÍA CRISTINA GÓMEZ LEÓN, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 13-15).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1556a883aee26affce6b058b22fa3d1366aa017e6550a00381741ef3c1060**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00256-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Sergio Rangel Duarte y otros svillalobosabogada@hotmail.com castellanosabogada@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co Municipio de Tona contacto@tona-santander.gov.co alcaldia@tona-santander.gov.co Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. notificacionesjudiciales@amb.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por SERGIO RANGEL DUARTE en nombre propio y en representación de KALETH SANTIAGO RANGEL ALFONSO, SERGIO ANDRÉS RANGEL ALFONSO y NATALIA ISABEL RANGEL ALFONSO, través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE TONA y ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE TONA y ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONÓCESE personería para actuar a la abogada SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS con T.P. 72.955 del C.S. de la J. como apoderada principal, y a la abogada SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA con T.P. 278.675 del C.S. de la J. como apoderada sustituta, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc.03).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a0157e1f3d6847f227e420160cafeb3a68a0282ead8dda416ba9d68ad5fca4**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00261-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Orietta Quintero Vence silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por ORIETTA QUINTERO VENCES, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 17-19).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f5ab2eff22c59159fae512b92be0c634385d24ea3b2c652b817e856f984b6**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00262-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Betty Lozano de Vásquez silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por BETTY LOZANO DE VÁSQUEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DEPARTAMENTO DE SANTANDER de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 46-48).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6decc0c57a0ae793f4ec884432dcfd917211f193452f86c5031413b3af185318**

Documento generado en 24/11/2022 07:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>